T. 948 420 100 / 010
www.pamplona.es

ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE APARTAMENTOS PARA PERSONAS MAYORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 3
TÍTULO PRELIMINAR 6
Disposiciones generales 6
Artículo 1. Objeto. 6
Artículo 2. Objetivos de los apartamentos municipales para personas mayores. 6
Artículo 3. Definición. 6
Artículo 4. Características de los apartamentos. 7
Artículo 5. Principios en los que se basa el recurso. 7
TITULO I 8
De las personas usuarias 8
Artículo 6. Personas usuarias. 8
Artículo 7. Requisitos para solicitar una plaza. 9
Artículo 8. Derechos de las personas residentes. 13
Artículo 9. Deberes de las personas residentes. 14
Artículo 10. Asambleas participativas y otros cauces de participación. 16
TITULO II 17
Entidades y profesionales que intervienen 17
Artículo 11. Gestión. 17
Artículo 12. Profesionales que intervienen. 18
TÍTULO III 20
Procedimiento de solicitud, valoración y adjudicación de plaza 20
CAPÍTULO I 20
Solicitud y reconocimiento de persona beneficiaria del recurso 20
Artículo 13. Inicio del procedimiento de solicitud de plaza. 20
Artículo 14. Documentación a presentar por las personas solicitantes. 21
Artículo 15. Aplicación de baremo. 22
Artículo 16. Comisión de Valoración. 27
Artículo 17. Comunicación del resultado de la baremación y plazo de resolución 28
CAPÍTULO II 28
Adjudicación de plaza 28
Artículo 18. Gestión de la lista de espera. 28
Artículo 19. Procedimiento de adjudicación en el caso de vacante. 29
Artículo 20. Resolución de adjudicación de vacante de apartamento municipal. 31
Artículo 21. Modificación de las unidades convivenciales. 31
CAPÍTULO III 33
Pérdida de derecho al recurso municipal de apartamentos municipales para personas mayores 33

Artículo 22. Causas de pérdida del derecho al recurso. 33
Artículo 23. Procedimiento de salida del apartamento. 34
TÍTULO IV 35
Régimen económico 35
Artículo 24. Financiación del recurso municipal. 35
TÍTULO V 36
Normativa de funcionamiento de los apartamentos municipales para personas mayores 36
Artículo 25. Mantenimiento del apartamento municipal para personas mayores. 36
Artículo 26. Horarios. 37
Artículo 27. Utilización del apartamento y zonas comunes. 37
Artículo 28. Situaciones de emergencia. 38
Artículo 29. Solicitud de cambio de apartamento. 38
Artículo 30. Otras normas de uso. 39
TÍTULO VI 39
Infracciones y sanciones 39
Artículo 31. De la inspección. 39
Artículo 32. Infracciones y sujetos responsables. 39
Artículo 33. Infracciones leves. 40
Artículo 34. Infracciones graves. 41
Artículo 35. Infracciones muy graves. 42
Artículo 36. Sanciones administrativas. 43
Artículo 37. Graduación de las sanciones. 44
Artículo 38. Procedimiento sancionador. 44
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Personas incluidas en la lista de espera conforme a lo establecido en la anterior Ordenanza. 45
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa. 46
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y efectos. 46

T. 948 420 100 / 010
www.pamplona.es

ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE APARTAMENTOS PARA PERSONAS MAYORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en sus apartados 17 y 18 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Foral la asistencia social y las políticas de desarrollo comunitario, igualdad, infantil, juvenil y de tercera edad.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, declara como competencia municipal propia la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, en su artículo 21 establece que las entidades locales de Navarra podrán aprobar sus propias carteras de servicios sociales que completen las prestaciones incluidas en la cartera de servicios sociales de ámbito general y cuyo ámbito de aplicación será el territorio del respectivo ente local. En su artículo 36, de responsabilidad pública, dice que corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a los Municipios y al resto de entidades locales de Navarra ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en esta Ley Foral y en la legislación sobre régimen local, de forma que se asegure el adecuado funcionamiento del sistema público de servicios sociales. En su artículo 39 quedan establecidas las competencias de las entidades locales.

La propia Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, tiene por objeto garantizar a la ciudadanía de la Comunidad Foral de Navarra el acceso a los servicios sociales como derecho subjetivo, con arreglo a criterios de igualdad, equidad y justicia redistributiva.

La Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General en la Comunidad Foral de Navarra regulada en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, modificada en el Decreto Foral 30/2019, de 20 de marzo, establece también, como prestación no garantizada, el Servicio de Vivienda con apoyos, servicio prestado en viviendas autónomas, comunitarias, apartamentos tutelados y/u otras formas de convivencia, que ofrece atención integral a las necesidades básicas y socioculturales.

En este contexto normativo, y siguiendo la tendencia de algunos países avanzados en políticas sociales, Pamplona, como administración municipal, ha ido incrementando su ámbito de protección social haciendo frente a las nuevas necesidades que afectan a la ciudadanía, y en concreto a su población vulnerable.

El Ayuntamiento de Pamplona, de conformidad con las competencias municipales en materia de Servicios Sociales y en un esfuerzo por cubrir las necesidades de la ciudadanía,

crea los apartamentos municipales para personas mayores como recurso de vivienda, correspondiendo al mismo su organización, gestión y administración.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 02.07.1999 se publica en el Boletín Oficial de Navarra número 82 la anterior Ordenanza municipal reguladora de los servicios sociales dirigidos a las personas mayores que detallaba los servicios dirigidos a este colectivo.

En ella se definían los servicios sociales dirigidos a las personas mayores en dicho momento, como los propios apartamentos para personas mayores, mientras otros, como el club comedor municipal o las viviendas comunitarias o mini residencias, ya han desaparecido. En aquel momento el Ayuntamiento de Pamplona disponía de 36 apartamentos ubicados en el edificio de "Txoko Berri" en el barrio de San Juan.

Veintisiete años después de la primera Ordenanza municipal reguladora de los servicios sociales dirigidos a las personas mayores, el consistorio destina 143 apartamentos municipales como solución residencial a personas mayores de 65 años, con buena capacidad de autovalimiento y con graves problemas de vivienda, en un contexto social en el que la vivienda se evidencia como una de las principales necesidades sociales, sobre todo para personas en situación de mayor precariedad económica. El número de apartamentos municipales para personas mayores será el que en cada momento determine el Ayuntamiento de Pamplona. La relación de estos apartamentos está publicada en la página web municipal.

2. NECESIDAD DE UNA NUEVA ORDENANZA.

Las transformaciones vividas en los últimos años han modificado radicalmente nuestra sociedad y las necesidades de las personas, lo que está abocando a redefinir, por obsoletas, algunas de nuestras políticas actuales, en concreto aquellas que se dirigen a las personas mayores en general, acordes a un modelo de Atención Integral y Centrada en la Persona (AICP). Este modelo promueve las condiciones necesarias para la consecución de mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y el bienestar de la persona, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva.

En este contexto, el Ayuntamiento de Pamplona apuesta por avanzar en la implementación del modelo de Atención Integral y Centrada en la Persona (AICP).

Hacerlo efectivo implica, en primer lugar, una visión de las personas mayores que parte del reconocimiento de su valor y singularidad, que fija su mirada en las capacidades frente a las limitaciones y que apoya la autodeterminación de las personas. En coherencia a esta visión, se orienta hacia una buena praxis donde las figuras profesionales de atención directa, además de proteger a las personas y atender sus necesidades diversas, se convierten en

"empoderadoras" de las mismas. Se relacionan desde el conocimiento de las historias de vida y desde la escucha, buscando oportunidades y apoyos para que cada persona pueda desarrollar sus capacidades, tener control sobre su vida cotidiana, potenciando el que estén conectadas entre sí, con el entorno comunitario y con las redes de los barrios en los que se ubica cada bloque de apartamentos.

Es por todo ello que el Ayuntamiento de Pamplona, con el objeto de actualizar todos los recursos municipales y el marco normativo que los regula, publica esta nueva Ordenanza.

Los apartamentos, contribuyen de manera eficaz al bienestar de las personas como recurso base de la red de servicios comunitarios, entre los que también figuran programas de envejecimiento activo, el Servicio municipal de Atención a Domicilio (SAD), programas de promoción de la autonomía, centros de día..., todos ellos servicios comunitarios interrelacionados que se complementan y desarrollan en el marco de la atención primaria de los servicios sociales de la ciudad de Pamplona.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza establece el régimen jurídico de la gestión, administración y uso de los apartamentos para personas mayores del Ayuntamiento de Pamplona. En ella se determina la población a la que se dirige el recurso, los requisitos que deben cumplirse, el procedimiento de solicitud, valoración y adjudicación de una plaza en los apartamentos, los derechos y deberes de las personas residentes, la normativa de funcionamiento, así como las infracciones y sanciones que conlleva el incumplimiento de lo establecido en la propia Ordenanza.

Artículo 2. *Objetivos de los apartamentos municipales para personas mayores.*

1. El objetivo general de este servicio municipal es ofrecer un alojamiento a personas mayores que, teniendo una buena capacidad de autovalimiento, carecen de vivienda o presentan graves dificultades para seguir residiendo en su domicilio habitual.

2. Son objetivos específicos de este recurso:

 a) Favorecer que las personas mayores se mantengan en un entorno lo más parecido a su vivienda habitual, facilitándoles su integración individual y social.

 b) Garantizar una mejora en la calidad de vida de estas personas al dotarles de una vivienda con el equipamiento básico adecuado a sus necesidades.

 c) Potenciar que las personas mayores continúen manteniendo una vida autónoma, favoreciendo un marco de participación en el entorno social y comunitario.

 d) Prevenir el aislamiento y el deterioro que la falta o precariedad en la vivienda origina a las personas mayores.

 e) Mantener a las personas mayores en su municipio de residencia y medio habitual de vida satisfaciendo determinadas necesidades de convivencia, sin perjuicio de servir de apoyo a la prestación de otros servicios sociales.

Artículo 3. *Definición.*

Los apartamentos municipales para personas mayores son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento de Pamplona, integrados en la red de servicios sociales municipales, que son destinados a ser un servicio de alojamiento acondicionado a las necesidades de las personas mayores de 65 años, vecinas de la ciudad, con buen nivel de autovalimiento y que presentan problemas graves de vivienda. Carecen de barreras

arquitectónicas para facilitar el desarrollo autónomo de las diferentes actividades de la vida diaria. Se conciben como un sistema de alojamiento alternativo ubicados en un entorno vecinal, pudiendo acceder a los mismos personas o unidades familiares de 2 personas como máximo tal y como se determina en el artículo 6. Algunos disponen de espacios comunes de uso voluntario. Este recurso municipal no responde a situaciones de emergencia.

Artículo 4. *Características de los apartamentos.*

a) Como dotación mínima municipal, cada apartamento dispone de frigorífico, cocina, lavadora, horno microondas, servicios higiénicos, armarios, cama y sofá.

b) Las personas residentes tendrán derecho al uso del apartamento y al del trastero, en aquellos edificios que cuenten con él.

c) Los enseres de cocina, así como la ropa de cama y de higiene, deberán ser aportados por las personas residentes.

d) Las personas residentes podrán traer mobiliario propio, si lo tienen, siempre que sea compatible con las condiciones y dimensiones del espacio asignado. En estos casos, las personas residentes asumirán los gastos del traslado de sus pertenencias, si fuera necesario.

Artículo 5. Principios en los que se basa el recurso.

El recurso de los apartamentos municipales para personas mayores se rige por los principios contenidos en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, y principalmente por los de:

a) Responsabilidad pública: el Ayuntamiento de Pamplona garantiza la disponibilidad y adecuado mantenimiento de este servicio social municipal, asumiendo la responsabilidad de promover los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos necesarios.

b) Universalidad: el Ayuntamiento de Pamplona facilitará con arreglo a criterios de igualdad y equidad, el derecho de acceso al servicio de toda persona o unidad familiar que presente graves dificultades de vivienda, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

a) Normalización: los apartamentos municipales para mayores tendrán como prioridad el mantenimiento de estas personas en su entorno social y personal, garantizando su participación en la vida de su comunidad siempre que sea posible.

b) Orientación Preventiva: el Ayuntamiento de Pamplona, con este recurso, evita o limita los procesos de deterioro de las capacidades personales y la pérdida de apoyos y relaciones sociales que genera no contar con una vivienda digna.

c) Promoción de la autonomía personal: el Ayuntamiento de Pamplona favorecerá la participación de las personas en las actividades de la vida diaria, el desenvolvimiento en su entorno familiar y en la vida de su comunidad, en los diferentes ámbitos, facilitando asimismo la toma de decisiones personales acerca de cómo vivir y elegir sus propias preferencias.

d) Atención Integral Centrada en la Persona: se ofrecerá una atención personalizada que permita conocer y atender de forma global e integral a las personas en sus situaciones de necesidad social.

e) Planificación y evaluación: la planificación se someterá a los correspondientes procesos de evaluación.

f) Solidaridad: el Ayuntamiento de Pamplona orienta sus actuaciones a favorecer la cohesión social de la población, fomentando el respeto y la aceptación de las diferencias de las personas para conseguir una convivencia en armonía.

g) Coordinación: se llevará a cabo una coordinación con los recursos, tanto institucionales como de apoyo informal, que faciliten la sinergia de la intervención y garanticen el mayor grado de eficacia y eficiencia.

h) Calidad: el Ayuntamiento garantizará la existencia de estándares mínimos de calidad del servicio que se presta, y fomentará la mejora de dichos estándares.

i) Promoción del voluntariado: el Ayuntamiento de Pamplona promoverá la colaboración solidaria de la ciudadanía para que pueda participar en la red de apoyo informal de las personas usuarias de este recurso.

j) Complementariedad: el servicio presta una actuación de carácter subsidiario que en ningún caso pretende suplantar las responsabilidades familiares existentes.

TITULO I
De las personas usuarias

Artículo 6. *Personas usuarias.*

1. El recurso de apartamentos municipales para personas mayores está dirigido a la siguiente población:

 a) Personas solas de 65 o más años.

 b) Unidades familiares de 2 personas como máximo (parejas unidas por matrimonio, pareja de hecho o relación análoga de convivencia), de las cuales, una deberá cumplir el requisito de 65 o más años y la otra tener 60 o más años, con una convivencia previa

acreditada, no inferior a 6 meses, inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud y de la adjudicación del apartamento.

c) Unidades familiares hasta segundo grado de consanguinidad de 2 personas como máximo, de las cuales, una deberá cumplir el requisito de 65 o más años y la otra tener 60 o más años, con una convivencia previa acreditada, no inferior a 6 meses, inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud y de la adjudicación del apartamento.

2. Se establece un sistema de recogida de datos desagregados por sexo que permita evaluar el impacto real del recurso de apartamentos municipales para personas mayores en términos de solicitudes, adjudicaciones, permanencia y causas de pérdida del derecho.

Artículo 7. *Requisitos para solicitar una plaza.*

1. Para acceder a este recurso municipal será necesario acreditar, en el momento de la presentación de la solicitud de una plaza de apartamento, los siguientes requisitos:

a) Problema grave de vivienda.

Se entiende como tal carecer de vivienda o teniéndola que ésta no garantice unas condiciones mínimas adecuadas conforme a los supuestos recogidos en el artículo 15, punto 4 letra d).

Serán denegadas, aquellas situaciones en las que existiendo una alternativa residencial adecuada la persona o unidad familiar renuncie a la misma, o aquellas en las que la persona o unidad familiar tengan una sanción firme por infracciones graves o muy graves relacionadas con la convivencia, uso de recursos, daños, amenazas o incumplimientos relevantes de otras ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Pamplona.

b) Capacidad de autovalimiento.

Todas las personas beneficiarias deben tener un buen estado físico y psíquico para poder realizar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de manera autónoma e independiente en el apartamento municipal. Esta capacidad se determinará aplicando los test, índices o escalas utilizadas en el Servicio Navarro de Salud o aquellos que se estime en cada momento como más pertinentes. En todo caso, la capacidad de autovalimiento se valorará conforme al baremo correspondiente. Para poder acceder a este recurso la persona solicitante deberá alcanzar la siguiente puntuación:

- Índice de Barthel (ABVD) Actividades Básicas Vida Diaria: 100 puntos o 95 puntos en caso de incontinencia de micción.

- Índice de Lawton (AIVD) Actividades Instrumentales Vida Diaria: la puntuación máxima en los ítems que sean valorados según el Servicio Navarro de Salud.

- Test o escala Mini mental: una calificación de "*normal*".

En los casos en que el Test o escala Mini mental arroje una calificación de "*dudosa*", atribuible al desconocimiento del idioma castellano, falta de alfabetización o menor nivel académico de la persona, la Comisión de Valoración podrá solicitar información sanitaria adicional al objeto de valorar adecuadamente el estado cognitivo de la persona.

No se valorarán solicitudes de personas, solas o en unidad familiar, con Resolución de persona en situación de dependencia reconocida.

En situaciones en las que haya constancia de problemáticas de salud mental y/o adicciones, será la Comisión de Valoración la que determine la idoneidad del recurso, en base a informes técnicos individualizados, de los que resulte que la situación afecta de forma actual y relevante al autovalimiento, convivencia o mantenimiento adecuado del apartamento, pudiendo establecer como condición de acceso, la existencia de tratamiento y/o acompañamiento previo por parte de profesionales con acreditación de evolución favorable.

c) Capacidad para la convivencia.

Todas las personas beneficiarias deben tener capacidad física y psicológica para una convivencia respetuosa, capacidad que se determinará de forma motivada por la Comisión de Valoración en base a los informes médicos, psicológicos, psiquiátricos y/o sociales que sean procedentes.

d) Empadronamiento.

Las personas solicitantes deberán contar con un empadronamiento continuado y residencia efectiva en Pamplona de dos años de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud y en todo caso inmediatamente anteriores a la fecha de acceso al apartamento.

Cuando existan dudas sobre la residencia real en Pamplona, la Comisión de Valoración tendrá la potestad de valorar la acreditación de la misma basándose en la documentación y medios de prueba pertinentes.

La solicitud de acceso al recurso quedará sin efecto cuando las personas solicitantes se empadronen en otra localidad distinta de Pamplona En el supuesto de tener

activada una baja de oficio, la solicitud quedará en suspenso hasta la resolución definitiva del padrón En caso de volver a empadronarse en Pamplona podrá realizarse una nueva solicitud siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

e) Capacidad económica.

A efectos de determinar la capacidad económica se considerarán los ingresos computables de la persona o de la unidad familiar, así como el patrimonio mobiliario e inmobiliario, sea cual sea su origen o país de procedencia, existente en el momento de la solicitud y en el momento de la adjudicación del apartamento de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Ingresos computables de la persona o de la unidad familiar. Los obtenidos por cualquiera de los siguientes conceptos:

- Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
- Prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.
- Rendimientos por actividades empresariales y profesionales.
- Rendimientos netos de capital inmobiliario.

Se exceptuarán en el cómputo de ingresos a los que se refiere el apartado anterior las ayudas económicas de carácter finalista que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las y los integrantes de la unidad familiar.

En la determinación de la capacidad económica de la persona o de la unidad familiar, se tomará como referencia de valor económico la cuantía fijada anualmente por Gobierno de Navarra relativa a la Renta Garantizada para una unidad familiar de una persona. En caso de modificarse la denominación de la prestación económica, será la establecida por Gobierno de Navarra. con idéntica finalidad.

Los ingresos computables de la persona no superarán 2 veces la Renta Garantizada anual de una unidad familiar de un miembro. En el supuesto de unidades familiares de dos personas, el nivel de ingresos será el establecido, no superando el límite de dos veces la Renta Garantizada anual de una unidad familiar de dos miembros.

b) El capital mobiliario estará conformado por los depósitos en cuenta corriente y a plazo, acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida en caso de rescate y rentas temporales o vitalicias, que serán valorados por su valor nominal.

c) El capital inmobiliario estará conformado por los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana. Estos bienes se valorarán de acuerdo a su valor catastral.

En lo relativo al capital mobiliario e inmobiliario, tanto en el supuesto de una persona como en el de unidades familiares, los requisitos a cumplir a la fecha de presentación de la solicitud y en todo caso inmediatamente anteriores a la fecha de acceso al apartamento, serán los siguientes:

- Carecer de patrimonio mobiliario superior a 3,5 veces la Renta Garantizada anual de una unidad familiar de un miembro.

- Carecer de patrimonio inmobiliario superior a 3,5 veces la Renta Garantizada anual de una unidad familiar de un miembro. En caso de que este patrimonio inmobiliario sea una vivienda, siempre que no supere el límite económico señalado, la Comisión de Valoración determinará la idoneidad de la admisión de la solicitud basándose en la información recabada por los servicios municipales u otros.

- No haber realizado transmisión de bienes inmobiliarios en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud por un valor catastral superior a 3,5 veces la Renta Garantizada anual para una persona en caso de bienes inmuebles, y no superior a 3 veces la Renta Garantizada anual para una persona en caso de patrimonio mobiliario durante el mismo período.

La persona o unidad familiar deberá disponer de los medios económicos necesarios para hacer frente al pago mensual que corresponda por el apartamento.

f) Informe social favorable.

Que el informe social de los Servicios Sociales municipales valore adecuadamente el recurso de los apartamentos municipales para personas mayores para el caso concreto.

g) Estar inscrito en el Censo de solicitantes de vivienda protegida del Gobierno de Navarra a la fecha de presentación de la solicitud y, en todo caso, con anterioridad inmediata a la fecha de acceso al apartamento.

h) Obligaciones tributarias.

Que la persona solicitante o personas solicitantes estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Pamplona.

El Ayuntamiento comprobará de oficio que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta administración a la fecha de presentación de la solicitud y, en todo caso, con anterioridad a la fecha de

acceso al apartamento, haciendo constar dicha circunstancia mediante la oportuna diligencia.

Artículo 8. *Derechos de las personas residentes.*

a) Derecho a recibir un servicio de calidad, en condiciones de igualdad sin discriminación por razón de lugar de nacimiento, idioma, etnia, sexo, orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, estado civil, situación familiar, edad, discapacidad, religión, ideología, opinión o cualquier otra condición personal o social.

b) A recibir por parte de las figuras profesionales que intervienen en el servicio un trato personalizado, acogedor, cercano, afectuoso, digno y respetuoso con su intimidad, identidad, orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, lengua que usa habitualmente y creencias, poniendo en valor y respetando la singularidad de cada persona, acercándose a sus biografías, circunstancias y proyectos de vida personales y atendiendo la diversidad como un elemento de riqueza.

c) A recibir una atención personalizada de acuerdo con sus necesidades específicas, deseos, preferencias y a recibir apoyos que se orienten al logro de una vida significativa para cada una, según su identidad.

d) Derecho a la máxima intimidad personal y a la confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional y bajo cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

e) Derecho a disfrutar de un alojamiento individualizado de uso personal permanente cuando acceda al apartamento en calidad de persona adjudicataria o de uso personal temporal cuando acceda al apartamento en calidad de persona autorizada.

f) Derecho a la utilización de los espacios comunes, sala de estar y terrazas para las funciones que les son propias.

g) Derecho a un medio de acceso al apartamento. Se entregarán a la persona usuaria tres juegos de llaves, que contendrán copias de la puerta de acceso al edificio, del apartamento que tenga asignado y del buzón. Además, en aquellos casos en los que dispongan de trastero, se les facilitará también copia de la llave del mismo.

h) Derecho a recibir visitas de familiares y amistades dentro del apartamento, durante el día y durante la noche con un máximo de dos pernoctas al mes, pudiendo ser éstas consecutivas o no, previa autorización municipal.

i) Derecho a participar y manifestar sus opiniones sobre el funcionamiento de los apartamentos, así como a exponer aquellas necesidades, quejas, sugerencias y reconocimientos que consideren oportunos para la mejor marcha del recurso. En especial, tendrá derecho a participar en las soluciones que le proponga el Ayuntamiento en el supuesto de pérdida de autovalimiento y problemas de convivencia.

j) Derecho a ausentarse del apartamento de manera temporal por un periodo de hasta dos meses al año sin causa justificada, previa comunicación a la figura de trabajo social de los apartamentos.

k) Derecho a ausentarse del apartamento de manera temporal por un periodo superior a dos meses, en los siguientes supuestos:

- Ingreso hospitalario o estancia temporal en centro residencial, durante el período en que éste se prolongue.

- Período de recuperación o rehabilitación derivada de una enfermedad o de una operación determinado por razones médicas y/o de oportunidad.

- Otra causa debidamente justificada.

En el caso de ingreso hospitalario se presentará justificación una vez se regrese al apartamento.

En los dos últimos casos recogidos en el artículo 8 letra k), se deberá presentar previamente una solicitud a la Comisión de Valoración, que incluya la justificación de la necesidad (informe médico, etc.). La Comisión notificará motivadamente por escrito la oportunidad de la ausencia, así como su duración, en su caso.

La ausencia no afecta a la obligatoriedad de pago del precio público durante el período en que la persona beneficiaria esté ausente, que se deberá seguir abonando.

l) Cuando la persona residente presente un deterioro físico, psíquico o sensorial que conlleve una falta de autonomía sobrevenida que le impida desarrollar las actividades de la vida diaria, tendrá derecho a solicitar los recursos, servicios, prestaciones y/o medidas necesarias que permitan su continuidad en los apartamentos bajo unos parámetros que garanticen su calidad de vida (por ejemplo, mediante las atenciones que puedan serle ofrecidas desde el Servicio de Atención Domiciliaria municipal) hasta que pueda acceder a otro recurso más adecuado a sus necesidad

Artículo 9. *Deberes de las personas residentes.*

a) Abonar de manera puntual el importe del precio público correspondiente en aplicación de la Norma Fiscal reguladora de precios públicos por la prestación del servicio de

Apartamentos Municipales para personas mayores establecida por el Ayuntamiento de Pamplona para cada ejercicio, por mensualidades, en tanto no cause baja, y aun cuando eventualmente o temporalmente no haga uso del apartamento.

b) Facilitar anualmente la documentación económica requerida para el cálculo del importe del precio público a abonar.

c) Comunicar cualquier cambio que se produzca en relación a su situación económica y/o patrimonial, en el plazo de un mes, en cuyo caso el precio público se adaptará a la nueva situación.

d) Utilizar el apartamento, sus anejos y/o el equipamiento existente para dar respuesta a las necesidades propias y no de terceras personas.

e) Mantener el apartamento, las instalaciones, el mobiliario y bienes de la vivienda y de las zonas comunes en las condiciones apropiadas de limpieza, conservación y de orden.

f) Poner en conocimiento del personal de los apartamentos aquellos desperfectos o roturas ocasionadas.

g) En el caso de que se causen desperfectos por razón del mal uso del apartamento y enseres en él incluidos, deberá reponerlos y en su caso, abonar los daños causados.

h) Utilizar las zonas comunes para las funciones que les son propias.

i) Observar una conducta basada en el respeto mutuo y tolerancia necesaria para la convivencia adecuada con el resto de personas residentes en los apartamentos y profesionales que forman el equipo de trabajo municipal.

j) Evitar conductas sexistas y/o conductas que constituyan situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo hacia las personas residentes de los apartamentos y personal que atiende a los apartamentos.

k) Comunicar al Ayuntamiento de Pamplona, en el plazo máximo de un mes, cualquier cambio en su situación de salud, familiar y/o de otra índole que afecte a los requisitos tenidos en cuenta en el momento de la otorgación del recurso. Los cambios producidos podrán implicar modificaciones en el régimen de uso del apartamento, como extinción, modificación de precio público a abonar, asignación, en su caso, de otro apartamento...

l) Colaborar con las profesionales que intervienen en el recurso, atendiendo a sus instrucciones y/u orientaciones.

m) Colaborar con la figura de trabajo social de los apartamentos en el supuesto de que se detecte una falta de autonomía sobrevenida que impida desarrollar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida. Dentro de este deber de colaboración, deberá

aportar en el plazo de un mes los test, índices o escalas u otros documentos que se estimen convenientes a fin de acreditar la capacidad de autovalimiento. En el caso de que se compruebe que se ha perdido dicha capacidad, requisito indispensable para ser beneficiaria del recurso, se deberán solicitar las alternativas residenciales que correspondan a la mayor brevedad.

n) Renunciar expresamente, y por escrito, a las soluciones que le sean ofrecidas por el Ayuntamiento para mejorar la situación de autovalimiento u otras de convivencia, en un proceso en el que haya participado la persona residente, cuando aquellas no se acepten.
o) Permitir y facilitar al personal de Ayuntamiento de Pamplona el acceso al apartamento en el ejercicio de sus funciones, para comprobar que se cumplen las condiciones mínimas de limpieza, higiene y orden, garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable al recurso, así como para realizar un seguimiento de su situación sociosanitaria. Se podrán establecer supervisiones periódicas de comprobación. En cualquier caso, el personal del Ayuntamiento podrá acceder al mismo, sin precisar autorización por parte de la persona residente, cuando existan sospechas de emergencia o peligro para las personas residentes o para el edificio. Queda prohibido cambiar el sistema de acceso al apartamento y/o de sus anejos.

p) Aceptar la reubicación, dentro de los distintos apartamentos que posea el Ayuntamiento, para un mejor aprovechamiento de las plazas o una mejora en la atención a las personas residentes. En el supuesto de que dos personas de una unidad familiar hayan sido adjudicatarias de un apartamento municipal doble, y una de ellas deje de habitar el mismo, a la persona que quede como adjudicataria se le asignará un apartamento individual.

q) *N*o utilizar el apartamento para la cohabitación o pernocta no autorizadas, aunque sea temporal, salvo en lo dispuesto en el artículo 8, letra h) y en casos de enfermedad de la persona residente u otra situación extraordinaria, previa autorización por escrito de la Comisión de Valoración, quien determinará los términos de la excepción valorando de forma motivada las circunstancias que concurran en el supuesto concreto.

r) Comunicar las ausencias del apartamento que superen una semana y respetar el tiempo máximo establecido de ausencia fuera del mismo.

s) Cumplir la Normativa de funcionamiento de los apartamentos municipales para personas mayores recogida en el Título V y demás normas de funcionamiento que se determinen.

Artículo 10. *Asambleas participativas y otros cauces de participación.*

1. Se establecerá un sistema de participación a través de asambleas en las que podrán participar todas las personas residentes.

2. Se realizará anualmente como mínimo una Asamblea Participativa por bloque de apartamentos. Las personas residentes podrán solicitar, de forma razonada, la celebración de asambleas extraordinarias cuando lo consideren oportuno a través de instancia dirigida al Ayuntamiento de Pamplona.

3. En dichas asambleas las personas residentes podrán manifestar sus opiniones sobre el funcionamiento de los apartamentos, exponer aquellas necesidades, quejas, sugerencias y reconocimientos que consideren oportunos para la mejor marcha del recurso.

4. En las asambleas participará la figura de trabajo social de los apartamentos o quien se determine desde el Ayuntamiento, y en ellas se transmitirá a las personas residentes toda la información relevante sobre el funcionamiento de los apartamentos, incluida la memoria anual.

5. Con el fin de garantizar la participación real y efectiva de las personas residentes, el Ayuntamiento de Pamplona, además de las asambleas participativas, pone a disposición de aquellas un buzón de sugerencias, quejas y reconocimientos en cada bloque de apartamentos; sin menoscabo de que puedan trasladar lo que estimen conveniente a través del teléfono 010 del Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona, vía instancia y/o a través del personal municipal.

TITULO II
Entidades y profesionales que intervienen

Artículo 11. *Gestión.*

1. La gestión de la solicitud y la adjudicación de una plaza en el recurso municipal de apartamentos para personas mayores se llevará a cabo desde el Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona, conforme a las previsiones de esta Ordenanza, y en su procedimiento se distinguirán dos partes:

 a) El reconocimiento como persona solicitante en el recurso, que se adquiere cuando realizada la baremación de su solicitud, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 para solicitar una plaza, sin que exista en esos momentos una plaza vacante que le pueda ser adjudicada. Los efectos de este reconocimiento será la inclusión en la lista de espera, que se gestionará conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.

 b) El reconocimiento como persona adjudicataria de una plaza, una vez que se ha reconocido la condición de solicitante del recurso y una vez que exista una plaza vacante. Cuando exista una plaza vacante se estará a lo establecido en el artículo 19.

6. La adjudicación de una plaza, no confiere derechos sobre un apartamento concreto, sino el derecho a alojamiento en el espacio que el Ayuntamiento asigne, pudiendo variar la

ubicación del mismo en función de las necesidades de la persona, de la unidad familiar y/o del recurso.

Artículo 12. *Profesionales que intervienen.*

1. Los y las profesionales que intervienen en el recurso de apartamentos municipales para personas mayores son.

 a) Personal de trabajo social de las Unidades de Barrio. Será competente para la realización de:

 - Recepción de la solicitud y valoración inicial del caso.
 - Tramitación y seguimiento de la solicitud de plaza en apartamentos municipales.
 - Seguimiento de la situación de las personas residentes de las que se es profesional de referencia.
 - Gestión y derivación a otros recursos cuando la situación así lo requiera.
 - Aquellas otras que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del recurso.

 b) Figura de trabajo social de los apartamentos. Se trata de una figura única que será competente para:

 - Valoración técnica de las solicitudes de acceso a apartamentos municipales.
 - Actualización y gestión de la lista de espera.
 - Realización del protocolo de adjudicación de plaza en apartamento municipal.
 - Elaboración de informe propuesta para trasladar a la Comisión de Valoración.
 - Coordinación del proceso de entrada y salida del apartamento.
 - Acompañamiento en el Proceso de Acogida.
 - Entrevista de seguimiento a través de visita domiciliaria a la persona adjudicataria de apartamento con objeto de acreditar su grado de adaptación, convivencia y cumplimiento de las normas exigidas.
 - Intervenir en conflictos que puedan surgir entre personas que residen en los apartamentos y proponer medidas a adoptar a la Comisión de Valoración.
 - Elaboración de informe para trasladar a la Comisión de Valoración cuando la toma de decisiones así lo requiera.
 - Revisión de la situación económica y patrimonial para actualización del precio público a abonar: solicitud de documentación económica, aplicación de la norma fiscal en vigor reguladora de precios públicos por la prestación del servicio de apartamentos municipales para personas mayores e información de la misma a cada persona residente.
 - Coordinación con la figura de trabajo social referente de la persona adjudicataria en Unidad de Barrio.
 - Coordinación con el equipo de trabajo familiar, auxiliares de funcionamiento y Responsable del Programa de Autonomía Personal.

- Coordinación con perfiles profesionales de los distintos niveles y sistemas de atención (social, sanitario, jurídico...), familias y agentes de la comunidad, según cada caso concreto.
- Entrevistas de seguimiento, cuando así sea necesario, con las personas residentes.
- Evaluación, análisis y elaboración de propuestas de mejora del recurso.
- Coordinación con auxiliares de funcionamiento para trasladar necesidades de las personas residentes, de áreas de mejora, etc.
- Aquellas otras que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del recurso.

c) Responsable del Programa de Autonomía Personal, de la que depende técnicamente el servicio de los apartamentos municipales. Se trata de una figura única para todo el programa que será competente para:

- Formar parte de la Comisión de Valoración y de las funciones que de ella se desprendan, entre ellas la adjudicación de apartamentos libres.
- Coordinación con la figura de trabajo social de apartamentos municipales para el seguimiento de la situación en cada edificio, evaluación de incidencias y conocimiento del estado del recurso a nivel general.
- Recogida, elaboración y traslado de propuestas de mejora y/o modificaciones en apartamentos a la Dirección del Área u otros organismos del Ayuntamiento.
- Orientación en la toma de decisiones y procedimiento ante situaciones de difícil resolución y complicadas en su tratamiento.
- Integrar este recurso en el organigrama municipal realizando tareas de coordinación, seguimiento y derivación para el buen funcionamiento y la gestión más adecuada del mismo.
- Integrar este recurso municipal de manera coordinada en el mapa de recursos de personas mayores de la Comunidad Foral.
- Aquellas otras que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del recurso.

d) Las profesionales de trabajo familiar, ubicadas en apartamentos, llevan a cabo tareas de acompañamiento, seguimiento y supervisión en relación a los apartamentos y las personas que los habitan. Entre sus funciones se establecen las siguientes:

- Acogida de nuevas personas residentes, presentación de vecinos y vecinas próximos, acompañamiento y/o información del recurso, del entorno físico, barrio, recursos, servicios, etc.
- Mantener contacto y seguimiento de las personas que residen en los apartamentos, poniendo especial énfasis en aquellas que carecen de apoyos familiares o presentan una mayor vulnerabilidad sociosanitaria.
- Supervisar el estado del apartamento de cara a detectar situaciones de deterioro y/o falta de un mantenimiento adecuado.

- Orientar y educar en el manejo de determinados electrodomésticos y/o pautas alimenticias adecuadas.
- Llevar a cabo un seguimiento más intenso de las personas residentes tras altas hospitalarias u otras situaciones de mayor vulnerabilidad.
- Facilitar la entrada a los servicios de emergencia cuando sea necesario.
- Coordinación con la figura de trabajo social y auxiliares de funcionamiento de los apartamentos para llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos.
- Coordinacion con el resto del personal que interviene en el recurso y personal municipal que atiende a las personas residentes (personal de trabajo familiar del Servicio de Atención a Domicilio).
- Coordinación con perfiles profesionales de los distintos niveles y sistemas de atención (en especial, social y sanitario), familias y agentes de la comunidad, según cada caso concreto.
- Aquellas otras que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del recurso.

e) Personal auxiliar de funcionamiento, se destacarían entre otras:

- Supervisión de las zonas comunes de los apartamentos, detección de incidencias en las mismas y resolución de las que sean de su competencia.
- Recoger y atender las incidencias que puedan surgir en cada una de las viviendas, derivándolas, en su caso, al servicio municipal competente. Facilitar la entrada a los servicios de emergencia cuando sea necesario.
- Preparación de los apartamentos con carácter previo a su adjudicación y mantenimiento de los mismos.
- Sustitución del mobiliario o elementos deteriorados.
- Aquellas otras que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del recurso.

2. El Ayuntamiento de Pamplona pondrá a disposición de los apartamentos municipales todos los recursos personales y materiales necesarios para la correcta conservación y mantenimiento de los edificios y sus espacios.

TÍTULO III
Procedimiento de solicitud, valoración y adjudicación de plaza

CAPÍTULO I
Solicitud y reconocimiento de persona beneficiaria del recurso

Artículo 13. *Inicio del procedimiento de solicitud de plaza.*

1. La solicitud de acceso a los apartamentos municipales para personas mayores se presentará en la Unidad de Barrio correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

Se deberá presentar una instancia acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos necesarios establecidos en esta Ordenanza.

2. Antes de la presentación de la instancia, que podrá realizarse por registro electrónico o mediante presentación en papel, será imprescindible una entrevista inicial con la figura de trabajo social de su Unidad de Barrio. En el caso de que se haya presentado una solicitud sin haber tenido lugar la entrevista, la persona solicitante será citada para realizarla.

Artículo 14. Documentación a presentar por las personas solicitantes.

1. La solicitud de apartamento municipal deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Instancia según modelo oficial del Ayuntamiento de Pamplona.
- Fotocopia del DNI/Permiso de residencia en vigor de la/s persona/s solicitante/s o documento equivalente.
- Test, índices o escalas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 letra b).
- Fotocopia de la última Declaración de la Renta junto con los Datos Fiscales o certificado del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra de no tener obligación de realizarla junto con los datos fiscales.
- Certificado actualizado de pensiones o de ingresos percibidos por cualquier concepto: rentas, intereses de cuentas bancarias, rendimientos de trabajo personal, etc., emitidos por organismos públicos o privados tanto nacionales como extranjeros en su caso.
- Justificante de saldos actuales de las cuentas bancarias que figuran en el documento datos fiscales del IRPF, así como de las nuevas cuentas bancarias que se hayan abierto con posterioridad a la realización de la última Declaración de la Renta.
- En caso de personas viudas: últimas voluntades o aceptación de herencia.
- Documentación relativa al problema grave de vivienda conforme a lo establecido en el artículo 7 letra a).
- Contrato de alquiler de vivienda o de habitación en caso de que exista.
- Sentencia de divorcio y/o convenio regulador.
- Documentación acreditativa de víctima de violencia de género.
- Documentación acreditativa del parentesco hasta segundo grado de consanguinidad en caso de no ser pareja.
- Según cada caso concreto, otra documentación acreditativa de la situación de la persona o unidad familiar solicitante.
- Justificante de inscripción en el censo de vivienda protegida de Gobierno de Navarra (NASUVINSA).
- Declaración responsable de cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

2. Siempre que la persona no se haya opuesto en su solicitud, el Ayuntamiento de Pamplona podrá consultar o recabar aquellos documentos elaborados por otras Administraciones

Públicas que fueran necesarios para la tramitación y no hayan sido aportados por las personas solicitantes.

3. Si la solicitud no estuviera completa o faltaran documentos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación.

Artículo 15. Aplicación de baremo.

1. La figura de trabajo social de la Unidad de Barrio correspondiente examinará la documentación aportada y comprobará que la persona o unidad familiar solicitante reúne las condiciones establecidas. Posteriormente recabará la información necesaria y pertinente sobre el caso, realizará una visita al domicilio de la persona o unidad familiar solicitante y emitirá un informe social. En este informe social se hará constar si se cumplen las condiciones para ser beneficiaria del recurso, así como el grado de necesidad del mismo conforme al baremo recogido en este artículo. Igualmente se valorarán otras alternativas ofrecidas o gestionadas a la persona o unidad familiar solicitante.

2. La figura de trabajo social de los apartamentos municipales, en base al informe social y la documentación que acompaña a la solicitud, realizará su valoración técnica hasta un máximo de 100 puntos, conforme al baremo establecido en este artículo.

3. Se baremarán las circunstancias o ítems establecidos en el presente artículo, no procediendo la baremación acumulativa de varios supuestos dentro de un mismo apartado, otorgándose la puntuación más alta de aquellos que pudiera corresponder.

4. Se valorarán los siguientes ítems:

 a) Nº personas que suscriben la solicitud (máximo 5 puntos).

 - Dos personas solicitantes: 5 puntos.
 - Una persona solicitante: 0 puntos.

 b) Situación socio-familiar y de convivencia (con familiares u otras personas no familiares) (máximo 10 puntos):

 - Ser víctima de violencia de género en cualquiera de las manifestaciones recogidas en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, documentalmente acreditada: 10 puntos.

 - Ser víctima de violencia o malos tratos físicos y/o psíquicos y/o de cualquier otra índole por parte de algún miembro de la unidad familiar o de convivencia, documentalmente acreditada: 10 puntos.

- Existencia de conflictividad grave por parte de algún miembro de la unidad familiar o de convivencia, no acreditada documentalmente: 7 puntos.

 Se entenderá por conflictividad grave la agresión verbal, física, psicológica y/o de cualquier otra índole.

- Existencia de tensiones familiares o convivenciales sin agresión, no acreditada documentalmente: 5 puntos.

c) Situación económica (máximo 25 puntos).

Ingresos anuales individuales: la referencia será la fijada anualmente por Gobierno de Navarra en Renta Garantizada (en adelante RG) para una unidad familiar de una persona.

Tal y como se regula en el artículo 29.1 del Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, de desarrollo de los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada, anualmente se actualizará la cuantía de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro mediante Orden Foral de la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales y tendrá efectos desde el mes de enero del año de actualización.

El baremo a aplicar por ingresos anuales para una unidad familiar de un solo miembro será:

- Ingresos anuales menores o igual al 95% de la cuantía de Renta Garantizada para una persona: 25 puntos.
- Mayor que 95% y menor o igual del 120% de la cuantía de Renta Garantizada para una persona: 20 puntos.
- Mayor que 120% y menor o igual del 150% de la cuantía de Renta Garantizada para una persona: 15 puntos.
- Mayor que 150% y menor o igual del 180% de la cuantía de Renta Garantizada para una persona: 9 puntos.
- Mayor que 180% y menor o igual del 200% de la cuantía de Renta Garantizada para una persona: 5 puntos.

El baremo a aplicar por ingresos anuales para una unidad familiar de 2 personas será:

- Ingresos anuales menores o igual al 95% de la cuantía de Renta Garantizada para dos personas: 25 puntos.
- Mayor que 95% y menor o igual del 120% de la cuantía de Renta Garantizada para dos personas: 20 puntos.

- Mayor que 120% y menor o igual del 150% de la cuantía de Renta Garantizada para dos personas: 15 puntos.
- Mayor que 150% y menor o igual del 180% de la cuantía de Renta Garantizada para dos personas: 9 puntos.
- Mayor que 180% y menor o igual del 200% de la cuantía de Renta Garantizada para dos personas: 5 puntos.

El baremo a aplicar por patrimonio mobiliario e inmobiliario para una unidad familiar de un solo miembro será:

- Entre 2 y 2,5 veces la Renta Garantizada anual para una persona: -5 puntos.
- Más de 2,5 y hasta 3,5 veces la Renta Garantizada anual para una persona: -15 puntos.

El baremo a aplicar por patrimonio mobiliario e inmobiliario para una unidad familiar de dos personas será:

- Entre 2 y 2,5 veces la Renta Garantizada anual para una persona: -5 puntos.
- Más de 2,5 y hasta 3,5 veces la Renta Garantizada anual para una persona: -15 puntos.

d) Situación de la vivienda (máximo 35 puntos).

Se valorarán las siguientes situaciones residenciales en las que la persona o unidad familiar solicitante carezca de otra alternativa residencial y/o de medios para procurarse un alojamiento alternativo:

- Encontrarse en programas específicos de personas sin hogar con acompañamiento socio educativo en materia de vivienda del Ayuntamiento de Pamplona, por un período no inferior a 6 meses, con informe favorable de dichos programas: 35 puntos.

- Encontrarse en situación de calle, centro de atención a personas sin hogar o similares, por un período no inferior a 6 meses, acreditado y con informe favorable del equipo de educadores de calle o del centro de atención a personas sin hogar del Ayuntamiento de Pamplona: 35 puntos.

- Residir en alojamientos que no disponen de las mínimas condiciones de habitabilidad (trasteros, bajeras, garajes, vehículos...) por un período no inferior a 6 meses, acreditado por personal municipal: 35 puntos.

- Residir en vivienda en propiedad o alquilada que manifieste condiciones de la edificación por debajo de los requerimientos mínimos que suponga un riesgo vital acreditado por informe técnico contrastado: 35 puntos.

- Residir en vivienda en propiedad o alquilada con graves deficiencias por catástrofe, siniestro definitivo u otras circunstancias irreversibles o inasumibles económicamente, que imposibilita la residencia en la misma (situaciones de incendio, inundación, ruina inminente, problema estructural grave u otras): 35 puntos.

- Desahucio acreditado judicialmente, por causa no imputable a la persona solicitante, cuando se encuentre, únicamente, en la fase final de lanzamiento: 35 puntos.

- Residir en vivienda con graves condiciones de habitabilidad que supongan un riesgo para la salud acreditado por los servicios sanitarios competentes: 28 puntos.

- Finalización del alquiler por terminación del plazo legal o contractualmente pactado, a instancias de la parte propietaria y por causa no imputable a la persona solicitante: 27 puntos.

- Finalización del subarriendo a instancias de la parte propietaria y/o arrendataria por causa no imputable a la persona solicitante: 27 puntos.

- Tener que compartir vivienda existiendo limitación en el uso de los espacios y elementos comunes de la vivienda (cocina, lavadora, frigorífico…) y/o pernocta en estancias comunes de la misma (salón…): 25 puntos.

- Residir en precario en una vivienda en la que a la persona solicitante se le cede un espacio con carácter provisional: 23 puntos.

- Residir en vivienda con deficiencias funcionales en instalaciones básicas como abastecimiento de agua, saneamiento y/o electricidad: 20 puntos.

- Residir en una vivienda cuando la superficie útil no alcance 31 m^2, o, en cualquier caso, una disponibilidad por persona residente de 10 m^2. Se exceptúan aquellas viviendas ocupadas por unidades familiares o de convivencia, vinculadas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad, si el exceso de ocupación no genera problemas graves de convivencia en el entorno: 18 puntos.

- Tener que compartir vivienda con personas con las que no se mantiene relación de parentesco o amistad, teniendo alquilada/subarrendada habitación: 16 puntos.

- Residir en vivienda con barreras arquitectónicas que sitúan a la persona mayor en riesgo de aislamiento o dificultan su vida: 16 puntos.

- Rotar por distintos domicilios de familiares y/o red de apoyo: 12 puntos.

- Tener que compartir vivienda con familiares o amistades, por motivos económicos que no permiten a la persona asumir el coste de un alquiler, siendo su deseo vivir de forma independiente: 10 puntos.

- Residir en una vivienda cuyo coste por ese concepto supere el 40% de sus ingresos mensuales: 10 puntos.

e) Edad (máximo 5 puntos).

- De 65 a 70 años: 1 puntos.
- De 71 a 75 años: 2 puntos.
- De 76 a 80 años: 3 puntos.
- De 81 a 85 años: 4 puntos.
- Más de 85 años: 5 puntos.

Esta puntuación se actualizará de oficio pudiendo aumentar según aumente la edad de la persona solicitante.

En solicitudes formuladas por una unidad familiar se tendrá en cuenta la edad de la persona más mayor .

f) Tiempo de permanencia en la lista de espera de apartamentos para personas mayores con empadronamiento ininterrumpido en Pamplona: 15 puntos.

- Más de 7 años: 15 puntos.
- Más de 5 años y menos de 7 años: 12 puntos.
- Más de 3 años y menos de 4 años: 9 puntos.
- Más de 2 años y menos de 3 años: 6 puntos.
- Más de 1 año y menos de 2 años: 3 puntos.

Esta puntuación se actualizará de oficio pudiendo aumentar según aumente el tiempo de permanencia en la lista de espera con empadronamiento ininterrumpido en Pamplona.

El tiempo de permanencia en la lista de espera para las personas que cursaron su solicitud de acceso al recurso con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será referenciado a la fecha en que se realizó dicha solicitud, siempre que se cumpla lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única.

g) Se valorarán otras situaciones sociales, necesidades y/o problemáticas no mencionadas en la presente Ordenanza, que, reflejadas en el informe social emitido por

la figura de trabajo social de la Unidad de Barrio, justifiquen de forma motivada la necesidad de acceso a este recurso: 5 puntos.

Artículo 16. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración es un órgano colegiado que está formada por:

 a) La Dirección del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona.
 b) Responsable del Programa de Autonomía Personal, del que depende orgánicamente el recurso.
 c) La figura de trabajo social de los apartamentos municipales.

2. Se nombrará, entre sus miembros, a una persona que ejercerá las funciones de Secretaría y que recogerá acta de las reuniones.

3. Funciones:

 a) Cuando haya un apartamento vacante, realizará la asignación del apartamento a la persona o unidad familiar que más puntos haya obtenido de acuerdo al baremo establecido por esta ordenanza, teniendo en cuenta las características del apartamento y otras circunstancias que valore.

 b) Proponer a la Concejalía del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona la adjudicación de los apartamentos.

 c) Incluir a las personas solicitantes en la lista de espera, en el caso de que no haya apartamento disponible en el momento de la solicitud baremada en sentido positivo.

 d) Adoptar las medidas necesarias en conflictos entre personas que residen en los apartamentos que previamente no hayan podido ser resueltos por la figura de trabajo social de los apartamentos municipales y requieran la toma de decisión al respecto.

 e) Valorar y tomar las decisiones que procedan respecto a situaciones y/o casuísticas no recogidas expresamente en la presente Ordenanza.

4. La Comisión de Valoración podrá, en el ejercicio de sus funciones, recabar asesoría técnica, jurídica y médica o de otra índole, para adoptar las decisiones de trámite y propuestas procedentes.

5. Una vez realizada la baremación de la solicitud, la Comisión de Valoración elaborará un informe propuesta al órgano competente para resolver.

Artículo 17. Comunicación del resultado de la baremación y plazo de resolución.

1. Una vez realizada la baremación, su resultado se comunicará a la persona o unidad familiar solicitante.

2. En el caso de que no cumplir los requisitos, la Comisión de Valoración propondrá a la Concejalía del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona la desestimación de la solicitud por esta causa, que será notificada a la persona o unidad familiar solicitante de acuerdo con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo.

3. En el caso de que se cumplan los requisitos y no exista plaza disponible de acuerdo con la baremación, se incluirá a la persona solicitante en la lista de espera, que será gestionada de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Se comunicará a la persona solicitante esta situación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el resultado de la baremación de las solicitudes será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se producirán los efectos derivados de la normativa de procedimiento administrativo común, todo ello sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

CAPÍTULO II
Adjudicación de plaza

Artículo 18. Gestión de la lista de espera.

1. Una vez realizada la baremación, habiendo obtenido la puntuación más alta y no existiendo plaza vacante de apartamento, la persona o unidad familiar solicitante será incluida en la lista de espera, que se gestionará conforme a las siguientes reglas:

 a) Las personas de la lista de espera tendrán derecho a obtener información sobre el estado de la tramitación de su solicitud, así como sobre cualquier actuación que les afecte.

 b) Figurar en la lista de espera no garantiza a las personas incluidas el acceso a una plaza en los apartamentos municipales para mayores, y solo se ocupará una plaza cuando se produzca una vacante y se realice la adjudicación de un apartamento conforme al artículo 19.

 c) Esta lista será accesible para la consulta de las personas solicitantes, que podrán conocer en todo momento su puesto en la misma a través de las Unidades de Barrio.

d) El puesto en la lista de espera no es definitivo. Se actualizará cada vez que se presente una solicitud de acuerdo con la puntuación de las personas solicitantes del recurso en cada momento y/o a la actualización de los puntos obtenidos en base a la edad, tiempo de empadronamiento ininterrumpido en Pamplona o tiempo de permanencia en la lista de espera.

e) En el momento en el que se inicia el llamamiento para adjudicación de una plaza de apartamento, la inclusión en lista de espera de nuevas personas solicitantes queda paralizada hasta que el procedimiento de adjudicación finaliza.

f) Ante un empate en la puntuación, se resolverá a favor de la persona que tenga mayor puntuación en el apartado de situación de vivienda, recogido en el artículo 15 punto 4 letra d); si el empate persistiera, tendrá prioridad la persona que realizó la solicitud con anterioridad.

g) Todas las personas incluidas en la lista de espera tienen la obligación de comunicar cualquier cambio en su situación personal, sanitaria, económica y/o de vivienda, que pudiera afectar a la valoración realizada, así como de actualizar los datos de contacto que reflejó en su solicitud. Esta actualización puede conllevar una modificación de la puntuación inicialmente obtenida, así como la exclusión de la lista de espera si no se cumplen los requisitos de acceso.

h) Las personas incluidas en la lista de espera tienen obligación de facilitar una dirección de notificaciones a efectos de los llamamientos. En el supuesto de que se realice la comunicación y no se responda en el plazo para ello otorgado, la persona o unidad familiar será excluida de la lista de espera, sin perjuicio de que pueda presentar de nuevo una solicitud.

Artículo 19. Procedimiento de adjudicación en el caso de vacante.

En el caso de que haya una plaza vacante en los apartamentos el procedimiento de adjudicación será el siguiente:

a) Se requerirá a la persona o unidad familiar que esté en primer puesto en la lista de espera que en un plazo máximo de 20 días naturales aporte la documentación que se considere necesaria para verificar que sigue cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como para realizar una nueva baremación sobre sus circunstancias económicas, su capacidad de autovalimiento, su situación de vivienda u otras. En caso de no aportar aquella en el plazo para ello otorgado, la persona o unidad familiar será excluida de la lista de espera, sin perjuicio de que pueda presentar de nuevo una solicitud. En casos excepcionales debidamente justificados y previo estudio de la Comisión de Valoración, este plazo podrá verse ampliado.

 En este momento, adicionalmente, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Certificado de catastro y/o certificado del Servicio de Riqueza Territorial del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra. Si se ha residido fuera de la Comunidad Foral o fuera de España, certificado de catastro o similar en el que se justifique la posesión o no de patrimonio inmobiliario de los lugares en los que haya residido.
- Declaración de la Renta y datos fiscales de los últimos 5 años. Cuando no exista obligación de efectuar declaración de la Renta en todos o en alguno de los últimos 5 años, deberá aportarse certificado de la Hacienda Foral en este sentido, así como Hoja de Datos Fiscales de los últimos 5 años emitida por Hacienda y en su caso, justificantes de los ingresos de la unidad familiar.
- Certificado bancario donde conste el saldo inicial y final de las cuentas bancarias en las que figure como titular de los últimos 5 años.
- Cualquier otra documentación acreditativa de la situación de la persona solicitante.

Adicionalmente, el Ayuntamiento comprobará de oficio que a fecha del momento de la adjudicación se siguen cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

b) Fruto de la nueva baremación realizada podrán darse los siguientes supuestos:

 a. Se continuará con el proceso de adjudicación cuando la persona o unidad familiar siga ocupando el primer puesto en la lista de espera al tener la mayor puntuación de las solicitudes recibidas. En caso de empate se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

 b. No se continuará con el proceso de adjudicación cuando la persona o unidad familiar no obtenga la mayor puntuación de la lista de espera. Se le informará de ello y quedará en lista de espera con la puntuación actualizada, procediéndose a baremar a la siguiente solicitud de la lista de espera.

 c. Si no se cumpliesen los requisitos establecidos en el artículo 7 de esta Ordenanza, la persona o unidad familiar será excluida de la lista de espera, pudiendo volver a realizar nueva solicitud de acceso al recurso en el momento en que cumpla aquellos.

c) Tras la nueva baremación, la figura de trabajo social de los apartamentos citará a la persona o unidad familiar que ocupe el primer puesto en la lista de espera para informarle sobre el proceso general de adjudicación, así como sobre la normativa y normas de convivencia de los mismos.

d) Si la persona o unidad familiar beneficiaria considera que no quiere ser adjudicataria del apartamento asignado, deberá renunciar por escrito y perderá su condición de solicitante saliendo de la lista de espera. Si la persona o unidad familiar beneficiaria se

opone a dejar constancia por escrito de la renuncia al apartamento o de la ubicación ofrecida, la acreditación de dicha renuncia será realizada mediante informe emitido por la figura de trabajo social de los apartamentos.

Artículo 20. *Resolución de adjudicación de vacante de apartamento municipal.*

1. La adjudicación de una vacante en los apartamentos se realizará por resolución de la Concejalía del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona, a propuesta de la Comisión de Valoración.

2. La persona o unidad familiar adjudicataria, una vez le sea notificada la resolución, tendrá un plazo de 30 días para incorporarse al apartamento. En caso contrario, perderá el derecho a la adjudicación y a ser persona o unidad familiar solicitante en lista de espera durante 2 años desde la fecha de notificación de la resolución de denegación, salvo causa de fuerza mayor o situaciones debidamente acreditadas que serán valoradas por la Comisión de Valoración.

3. Una vez que la persona o unidad familiar adjudicataria se haya instalado en el apartamento, se iniciará un período de acogida y adaptación de seis meses durante el cual el equipo profesional asignado al recurso acompañará a la persona en su integración, constatando la convivencia y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza. Pasado este período y existiendo una adaptación positiva al recurso, adquirirá la condición de residente definitivo.

4. Si durante dicho período se constatase de manera motivada una absoluta incompatibilidad con la convivencia en el recurso o un incumplimiento grave de las obligaciones de la persona usuaria, la Comisión de Valoración emitirá informe técnico detallado. Previa audiencia a la persona interesada y emisión de resolución motivada por la Concejalía del Área de Acción Social, se acordará la pérdida de la condición de adjudicataria y la reorientación de su situación hacia los recursos sociales que correspondan a su perfil, sin perjuicio de la apertura del procedimiento sancionador cuando los hechos constituyan infracción administrativa. La persona o unidad familiar deberá abandonar el apartamento en el plazo de 15 días desde la notificación de la Resolución emitida.

5. La adjudicación del apartamento tiene carácter nominativo. No podrá transmitirse en ningún caso el uso a otra persona. La adjudicación se otorga hasta que tenga lugar una de las causas de pérdida recogidas en el artículo 22 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 23.

Artículo 21. *Modificación de las unidades convivenciales.*

1. Cuando una persona ha accedido como solicitante individual a un apartamento y solicita una AUTORIZACIÓN para la convivencia de una pareja o familiar hasta segundo grado de

consanguinidad, siempre que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 7 de esta Ordenanza, será estudiada por la Comisión de Valoración siempre que se haya presentado la documentación exigida en el artículo 14 y 19.

2. Tras ser valorada por la Comisión de Valoración, la Concejalía del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona podrá emitir una Resolución de AUTORIZACIÓN para la convivencia.

3. Con carácter previo a la Resolución de AUTORIZACIÓN para la convivencia, la persona adjudicataria y la persona a autorizar firmarán un documento en el que aceptan:

 a) Los derechos y cumplimiento de los deberes establecidos en la Ordenanza, así como de la Normativa de funcionamiento de los apartamentos municipales para personas mayores establecida en el Título V.

 b) Que la persona a autorizar no adquiere la condición de persona adjudicataria de apartamento municipal, sino de autorizada para la convivencia.

 c) Que la persona adjudicataria puede solicitar mediante instancia dirigida a la Concejalía del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona, en cualquier momento y sin justificación alguna, la anulación de la autorización para la convivencia, debiendo abandonar la persona autorizada, previa resolución, el recurso en el plazo máximo de 15 días.

 d) Que, en caso de producirse alguna de las causas de pérdida del derecho al recurso referidas a la persona adjudicataria indicadas en el artículo siguiente, la persona a autorizar deberá abandonar el apartamento en un plazo máximo de tres meses pudiendo realizar una solicitud de apartamento.

 e) Que en el supuesto de incumplimiento de la normativa por parte de la persona autorizada podrá producirse la pérdida del derecho a residir como persona autorizada debiéndose abandonar el mismo en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de la Concejalía del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona en tal sentido.

 f) Se establece para la persona a autorizar un período de acogida y adaptación de seis meses. En caso de constatarse una manifiesta incompatibilidad de convivencia o incumplimiento de las normas durante este período, la persona autorizada deberá abandonar el apartamento en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de la Concejalía del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona, previa audiencia de la interesada.

 g) Abonar el nuevo precio público resultante del cálculo de los ingresos de las dos personas convivientes. La responsabilidad del pago es de la persona adjudicataria, en

caso de impagos se procederá a solicitar la deuda a la persona adjudicataria del apartamento.

CAPÍTULO III

Pérdida de derecho al recurso municipal de apartamentos municipales para personas mayores

Artículo 22. *Causas de pérdida del derecho al recurso.*

1. Tanto la persona adjudicataria como la persona autorizada a residir perderán el derecho al recurso por las siguientes causas:

a) Por incompatibilidad manifiesta constatada tras la no superación del período de acogida y adaptación señalado en el artículo 20, en el caso de persona o unidad familiar adjudicataria, y el artículo 21, en el caso de persona autorizada a residir, tramitada mediante procedimiento con garantía de audiencia.

b) Por renuncia voluntaria, que deberá hacerse por escrito de forma expresa e inequívoca.

c) Por informe emitido por la figura de trabajo social de los apartamentos, cuando la persona o unidad familiar se oponga a dejar constancia por escrito de su renuncia al apartamento ofrecido, conforme a lo señalado en el artículo 19 letra d).

d) Por no incorporarse al apartamento en un plazo de 30 días una vez le sea notificada la resolución de adjudicación de vacante, salvo causa de fuerza mayor o situaciones debidamente acreditadas que serán valoradas por la Comisión de Valoración, conforme a lo establecido en el artículo 20, punto 2.

e) Por defunción. En el caso de que haya otra persona adjudicataria, ésta se mantendrá como única titular, con modificación del precio público a abonar.

f) Por sanción en los términos previstos en el Título VI de esta Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

g) Por pérdida de los requisitos que han motivado su otorgamiento, entre otros, la capacidad de autovalimiento. Cuando se detecte una falta de autonomía sobrevenida o se obtenga el reconocimiento oficial de dependencia, el Ayuntamiento valorará de forma individualizada, a través de los informes sociosanitarios y/o técnicos del equipo profesional, la implementación de soluciones y apoyos necesarios (como el Servicio de Atención a Domicilio u otros) orientados a facilitar la continuidad temporal de la persona en el recurso. No obstante, si la pérdida de autovalimiento o las condiciones de salud y convivencia impiden garantizar la seguridad de la persona, de terceras personas o el normal funcionamiento del recurso, aquélla deberá articular una alternativa residencial adecuada a la mayor brevedad posible, previa audiencia de la persona interesada.

h) En el caso de que los apartamentos dejen de estar afectos al servicio por una causa de interés público conforme al procedimiento establecido para el caso, y siempre que se ofrezca otra alternativa residencial.

i) Por ingreso en un centro residencial con carácter permanente.

j) Por renuncia a plaza concedida residencial permanente, dentro o fuera del término municipal de Pamplona, cuando exista una falta acreditada de autovalimiento.

k) Por disponer de un patrimonio mobiliario superior a 100.000€, generado con posterioridad a la adjudicación del apartamento, que permita a la persona o unidad familiar garantizarse otra alternativa residencial o de alojamiento.

l) Por la ocultación de datos, la suscripción de declaraciones falsas o falseamiento de la documentación acreditativa aportada tanto en el momento de la solicitud de acceso al recurso como una vez adquirida la condición de persona residente.

m) El incumplimiento por parte de la persona o unidad familiar residente del plan de pago acordado con el Ayuntamiento de Pamplona dirigido a subsanar la deuda contraída por el uso del recurso.

n) En el caso de persona autorizada, cuando la persona adjudicataria haya perdido el derecho al apartamento por las causas señaladas en el presente artículo, aquella perderá el derecho a residir en el apartamento conforme a lo establecido en el artículo 21.

o) En el caso de persona autorizada, cuando la persona adjudicataria haya solicitado la anulación de la autorización para la convivencia y ésta se resuelva favorablemente o cuando no supere el período de prueba establecido en el artículo 21.3 letra f).

Artículo 23. *Procedimiento de salida del apartamento.*

1. La extinción del derecho al recurso se determinará por resolución de la Concejalía del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona a propuesta de la Comisión de Valoración. Se realizará de forma motivada teniendo en cuenta las circunstancias del caso y se podrá asimismo poner en conocimiento de la persona o unidad familiar interesada, o a su familia, su representante u otras personas allegadas.

2. En la propuesta de la Comisión de Valoración se determinará, para cada caso, el plazo máximo de ejecución voluntaria de la resolución de extinción.

3. Si ésta no tiene lugar en el plazo dado al efecto, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

4. Cuando se pierda el derecho al recurso por alguna de causas señaladas en el artículo anterior las personas afectadas o las personas de contacto acreditadas en caso de fallecimiento de la persona residente, deberán retirar del apartamento sus pertenencias en un plazo de 20 días. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento dispondrá de ellos de la forma que estime oportuna. En casos excepcionales debidamente justificados y previo estudio de la Comisión de Valoración, este plazo podrá verse ampliado.

5. En el supuesto de que, una vez abandonado el apartamento queden pertenencias de la persona residente en el mismo, se otorgará a esta persona un plazo de 20 días para proceder a su retirada. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento dispondrá de ellos de la forma que estime oportuna.

6. En caso de fallecimiento, se dará a las personas herederas un plazo de 20 días para proceder a la retirada de las pertenencias. En caso de que no hubiera personas herederas el Ayuntamiento establecerá un procedimiento para su retirada.

7. En caso de fallecimiento y cuando no hubiera personas herederas ni familia, el Ayuntamiento dispondrá de ellos de la forma que estime oportuna.

TÍTULO IV
Régimen económico

Artículo 24. *Financiación del recurso municipal.*

1. La financiación de este recurso municipal correrá a cargo de:

 a) Las personas o unidades familiares residentes.
 b) El Ayuntamiento de Pamplona.

2. El precio público a abonar será el establecido para cada ejercicio en la Norma Fiscal reguladora de precios públicos por la prestación del servicio de Apartamentos Municipales para personas mayores.

3. Las personas o unidades familiares residentes vendrán obligadas a presentar la documentación económica actualizada en los plazos y forma que se determine por el Ayuntamiento de Pamplona.

 Si no se aportase dicha documentación o la presentada resultase incompleta, el Ayuntamiento de Pamplona requerirá a la persona o unidad familiar para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se aplicará de forma provisional la tarifa máxima del recurso hasta que se produzca la efectiva y correcta acreditación

documental de su capacidad económica, todo ello sin perjuicio de las demás consecuencias procedimentales que legalmente correspondan.

TÍTULO V

Normativa de funcionamiento de los apartamentos municipales para personas mayores

Artículo 25. *Mantenimiento del apartamento municipal para personas mayores.*

1. Las personas residentes deben atender y responsabilizarse de su régimen de vida y atenciones personales, sanitarias y de alimentación, así como de la limpieza del apartamento, ropa, enseres y equipamiento. En caso de que se detecte un mantenimiento y limpieza inadecuada del apartamento, se instará a la persona adjudicataria para que subsane esta situación a la mayor brevedad posible.

2. Como servicios comunes, el Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

 a) Control, y administración general de los apartamentos.
 b) Conservación ordinaria de los apartamentos.
 c) Servicio de mantenimiento y limpieza de espacios comunes.
 d) Limpieza, actualización del mobiliario y mantenimiento de las condiciones adecuadas del apartamento entre la salida de una persona o unidad familiar residente y la entrada de una nueva adjudicataria.

3. El Ayuntamiento se reserva, asimismo, la potestad de realizar el control y seguimiento del estado de todos los apartamentos, pudiendo realizar en última instancia, las reformas y/o limpiezas extraordinarias que lo estime conveniente, con la frecuencia que se entienda adecuada.

4. Se realizará un seguimiento periódico de la situación de las personas residentes y del estado de los apartamentos por parte de los profesionales asignados al recurso.

5. No se atenderán las incidencias de mantenimiento y/o de reposición del equipamiento o del mobiliario del apartamento cuando las personas residentes acumulen una deuda conjunta de cuatro recibos de abono del precio público por uso del apartamento. Solo se atenderán aquellas cuando se subsane la deuda contraída por debajo del límite señalado o cuando en caso de no hacerlo, se ponga en riesgo de manera manifiesta la salud de las personas, la conservación del apartamento, o pueda afectar y/o generar desperfectos en zonas comunes del bloque o en otros apartamentos.

6. En caso de deterioro del apartamento y/o de su equipamiento motivado por el uso del tabaco por personas residentes fumadoras, éstas deberán asumir el coste que suponga el restablecimiento y/o acondicionamiento (pintura, mobiliario…) a su estado inicial.

Artículo 26. *Horarios.*

1. Los apartamentos son un recurso residencial con horario abierto para las personas alojadas.

Artículo 27. *Utilización del apartamento y zonas comunes.*

1. En el apartamento podrán alojarse las personas adjudicatarias, las personas autorizadas para la convivencia según lo recogido en el artículo 21, así como las personas autorizadas según lo dispuesto en el artículo 8, letra h).

 En caso de enfermedad transitoria u otra situación extraordinaria en que, con autorización previa por escrito de la Comisión de Valoración, se permita que familiares u otras personas de confianza pernocten en el apartamento, para su cuidado y atención, se procederá al suministro temporal y gratuito del mobiliario auxiliar básico preciso.

2. El Ayuntamiento no se hará cargo de los objetos de valor que la persona o unidad familiar adjudicataria, o las personas autorizadas, puedan tener en el apartamento o sus anejos.

3. No se permite realizar, por iniciativa propia, reformas u obras en las zonas comunes, en el apartamento o en sus anejos.

4. No se podrá cambiar, por iniciativa propia, la cerradura del apartamento ni de sus anejos cuando los hubiese, ni colocar cerrojos interiores que puedan dificultar el acceso del personal municipal en situaciones de emergencia.

5. Se permitirá la convivencia con animales de compañía previa valoración favorable de la Comisión de Valoración, siempre que resulte adecuada para la persona residente, el animal y la convivencia comunitaria. La autorización deberá resolverse de forma motivada y estará sujeta a las siguientes condiciones:

 a) Cumplimiento de la normativa vigente sobre identificación, registro, vacunación, sanidad, protección y bienestar animal.

 b) Capacidad de la persona residente, por sí misma o con una red de apoyo, para atender la alimentación, higiene, ejercicio, salud y demás necesidades del animal.

 c) Respeto al descanso, la seguridad, la salubridad y los derechos del resto de residentes. La circulación y permanencia en las zonas comunes se ajustará a las normas de funcionamiento del edificio.

 d) Designación de una persona física o entidad de protección animal que pueda hacerse cargo temporal o definitivamente del animal en caso de hospitalización, traslado a otro recurso, pérdida de capacidad o fallecimiento de la persona titular.

e) La aparición de limitaciones funcionales no determinará por sí sola la pérdida del animal. Los servicios sociales promoverán previamente la búsqueda de apoyos que permitan mantener el vínculo cuando sea compatible con su bienestar.

f) Los animales de asistencia legalmente reconocidos no requerirán autorización, sin perjuicio de la comunicación y acreditación correspondientes.

6. No se permite tender ropa en la fachada o al exterior de los apartamentos.

7. Las personas fumadoras deberán tomar las medidas oportunas para evitar el deterioro del apartamento y/o de su equipamiento.

8. Para garantizar la buena convivencia se evitarán los ruidos con carácter general. Para garantizar el descanso nocturno, se evitarán los ruidos tanto en los apartamentos como en las zonas comunes entre las 22.00 h y las 08.30 h.

9. No se permite fumar en las zonas comunes de los apartamentos (escalera, ascensor, portal, terrazas, etc.).

10. En caso de producirse desperfectos, ocasionados por falta de mal uso por parte de las personas residentes en los apartamentos, éstas deberán reponer o pagar los objetos o mobiliario afectado, según el procedimiento que estime el Ayuntamiento de Pamplona.

11. No se permite la sustitución del mobiliario y/o dotación básica municipal establecida en el artículo 4 letra b) sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento de Pamplona.

Artículo 28. *Situaciones de emergencia.*

1. La persona o unidad familiar adjudicataria comunicará al Ayuntamiento de Pamplona en el momento de ocupar la plaza, la dirección y teléfono de contacto de familiares o personas de confianza, para que puedan ser avisadas en situaciones de emergencia. Se deberá comunicar al Ayuntamiento de Pamplona a la mayor brevedad posible la actualización de estos datos.

2. Será de aplicación a las personas autorizadas para la convivencia lo señalado en el punto anterior.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de utilizar la llave maestra de acceso a los apartamentos en situaciones de emergencia. Esta facultad se llevará a cabo de forma motivada y previo visto bueno de la figura de trabajo social y/o familiar de los apartamentos., siempre que sea posible.

Artículo 29. *Solicitud de cambio de apartamento.*

1. La persona o unidad familiar residente podrá solicitar un cambio de apartamento, mediante instancia general dirigida al Ayuntamiento de Pamplona, que podrá ser tenida en cuenta siempre que se den las siguientes circunstancias:

 a) Conflictos entre personas.
 b) Arraigo en el barrio.
 c) Presencia de familiares y/o personas cuidadoras en el barrio al que se solicita el traslado.
 d) Características del apartamento que se precisa (tamaño en función del número de residentes...).
 e) Otras a estudiar por la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración decidirá autorizar el cambio de apartamento, teniendo en cuenta las circunstancias alegadas, y siempre que se haya realizado un informe favorable por parte de la figura de trabajo social de los apartamentos. En caso de que se autorice, se incluirá a la persona o unidad familiar solicitante en lista de espera, ordenada por fecha de registro de la solicitud, para ocupar el apartamento con las características requeridas en el supuesto de que se produzca una vacante.

3. No se concederá cambio de apartamento cuando por parte de las personas residentes haya un incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 30. *Otras normas de uso.*

El Área de Acción Social podrá elaborar otras normas de uso o instrucciones para el correcto funcionamiento de los apartamentos, de las que serán informados las personas residentes y las autorizadas para la convivencia, y en cuya creación podrán participar con las herramientas que para ello se establecen en el reglamento de participación ciudadana. Estas normas podrán incluir especificidades dependiendo de las particulares características de los edificios de apartamentos (como zonas comunes, etc.) y serán aprobadas por la Concejalía del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona.

TÍTULO VI
Infracciones y sanciones

Artículo 31. *De la inspección.*

El Ayuntamiento desarrollará las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 32. *Infracciones y sujetos responsables.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 84 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios

Sociales, constituyen infracciones administrativas en materia de servicios sociales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables contrarias a los deberes, prohibiciones y limitaciones contenidos en esta Ordenanza, tipificadas y sancionadas en este título, para la adecuada ordenación de la convivencia de interés local y el uso del recurso de apartamentos para mayores y sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios.

2. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

3. Son sujetos responsables las personas físicas a las que sean imputables las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tipificadas en este título.

Artículo 33. *Infracciones leves.*

1. Constituyen infracciones leves:

 a) La inobservancia o incumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, cuando no causen una perturbación en la convivencia ni imposibilite el normal funcionamiento del recurso.

 b) Uso indebido de las zonas comunes.

 c) Uso indebido del apartamento, de sus anejos y/o del equipamiento existente para dar respuesta a necesidades de terceras personas no residentes.

 d) Sustitución del mobiliario y/o dotación básica municipal establecida en el artículo 4 letra b) sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento de Pamplona.

 e) El descuido o negligencia, no imputable a la edad o a las condiciones físicas, mentales y/o cognitivas de la persona en el uso del mobiliario, objetos, material o instalaciones de los apartamentos de propiedad municipal.

 f) La falta de respeto o trato inadecuado a otras personas residentes y/o al personal que atiende los apartamentos municipales.

 g) El impago de hasta 3 meses del precio público establecido por residir en apartamento.

 h) No avisar al personal que atiende los apartamentos de las ausencias superiores a una semana.

2. En general, se considerarán infracciones leves los incumplimientos a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 34. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de las instrucciones y/u orientaciones del personal de los apartamentos señalado en el artículo 9 de esta Ordenanza.

b) No aportar en el plazo establecido la documentación requerida por la figura de trabajo social de los apartamentos para la adecuada gestión de los mismos.

c) La inobservancia reiterada de los deberes de las personas residentes recogida en el artículo 9 de esta Ordenanza.

d) El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para la tenencia de animales de compañía cuando cause una perturbación acreditada de la convivencia, un riesgo para personas o animales o un problema de salubridad, siempre que no se haya atendido el requerimiento previo de subsanación. La mera tenencia de un animal autorizado no constituirá infracción.

e) No realizar el mantenimiento básico necesario en el apartamento que permita garantizar unas condiciones básicas o mínimas de habitabilidad o impedir la implementación de servicios u otras alternativas que puedan ayudar a garantizarlas.

f) Agresiones, coacciones, extorsiones y comportamientos similares entre personas residentes o al personal que atiende los apartamentos que no causen daños.

g) Hostigar o requerir, reiteradamente, dinero a otras personas residentes en apartamentos o a las figuras profesionales que participan en el recurso.

h) Realizar obra, aún de mejora, sin la previa autorización municipal.

i) Uso indebido de los anejos de los apartamentos, cuando los hubiera, o para dar respuesta a necesidades de terceras personas no residentes.

j) La obstrucción o falta de cooperación expresa y manifiesta con el personal municipal en el buen funcionamiento del servicio.

k) El impago del precio público establecido por residir en apartamento de 4 a 6 meses incluidos.

l) No asumir el coste del restablecimiento y/o acondicionamiento del deterioro del apartamento y/o de su equipamiento cuando éste venga motivado por el uso de tabaco.

m) Impedir la incorporación o la labor profesional de figuras de acompañamiento social y/o socioeducativas en situaciones en las que por su particular complejidad se valore su necesidad a fin de garantizar la adecuada convivencia y el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

n) Reiteración o reincidencia en la comisión de tres o más infracciones leves.

o) En general, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que cause perturbación en el desarrollo del servicio, así como actos de deterioro de las instalaciones.

Artículo 35. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las que constituyan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, así como al normal desarrollo del recurso o a la salubridad u ornato público, así como actos de deterioro grave o relevante de las instalaciones o elementos muebles o inmuebles.

a) Causar de forma intencionada daños relevantes a las personas residentes, al personal que atiende a los apartamentos, al apartamento, a sus instalaciones o materiales.

b) La agresión física o malos tratos físicos o psicológicos, así como el acoso sexual y el acoso por razón de sexo hacia las personas residentes de los apartamentos y personal que atiende a los apartamentos.

c) La sustracción de bienes de cualquier clase, de objetos, propiedad de las instalaciones, del personal, o de cualquier residente o visitantes.

d) La ocultación de datos, la suscripción de declaraciones falsas o falseamiento de la documentación acreditativa aportada tanto en el momento de la solicitud de acceso al recurso como una vez adquirida la condición de persona residente.

e) La cesión o subarriendo del apartamento o sus anejos, cuando los hubiera, a terceras personas.

f) La utilización del apartamento para la cohabitación o pernocta de personas externas no autorizadas, así como el cobro de cantidad alguna o el lucro por parte de la persona residente con ocasión de las pernoctas autorizadas de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

g) Ceder el uso del apartamento a terceras personas o facilitar llaves a terceras personas en el caso de que se utilicen por éstas de forma inadecuada.

h) No utilizar el apartamento como residencia habitual durante más de 2 meses al año sin causa justificada o no dar aviso por escrito de la ausencia, aunque sea causa justificada, que deberá ser en cualquier caso debidamente acreditada.

i) Utilizar el apartamento para el desarrollo o ejercicio, aunque sea ocasional, de actividades ilícitas o no permitidas en los apartamentos.

j) Dificultar o impedir el paso al apartamento al personal encargado de las inspecciones periódicas del estado o mantenimiento de los apartamentos o del seguimiento de las personas residentes o en situaciones de emergencia.

k) No aportar en el plazo establecido de un mes, nuevos test, índices o escalas u otros documentos que se estimen convenientes, cuando del seguimiento realizado sobre la situación de la persona residente se detecte una falta de autonomía sobrevenida.

l) Cuando se produce una falta de autonomía personal, no solicitar o dificultar la persona los apoyos necesarios que permitan la continuidad de su estancia en los apartamentos bajo unos parámetros que garanticen su calidad de vida (por ejemplo, mediante las atenciones que puedan serle ofrecidas desde el Servicio de Atención a Domicilio), ni solicitar una alternativa residencial a la mayor brevedad al objeto de reducir el tiempo de concesión de los recursos que resulten más adecuados a su situación de necesidad.

m) Obstruir, impedir y/o dificultar las labores de conservación, reforma y/o de mantenimiento establecidas por el Ayuntamiento de Pamplona como necesarias en los apartamentos.

n) Reincidencia en la comisión de tres o más infracciones graves.

o) El impago del precio público establecido por residir en apartamento durante un periodo mayor de 6 meses.

p) El incumplimiento por parte de la persona o unidad familiar residente del plan de pago acordado con el Ayuntamiento de Pamplona dirigido a subsanar la deuda contraída por el uso del recurso.

q) En general, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que cause grave perturbación en el desarrollo del servicio, así como actos graves de deterioro de las instalaciones.

Artículo 36. *Sanciones administrativas.*

Las infracciones establecidas en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves.

 a) Apercibimiento por escrito.

 b) Multa de hasta 750 euros.

2. Por infracciones graves.

 c) Multa de hasta 1.500 euros.

3. Por infracciones muy graves:

 a) Multa de hasta 3.000 euros.

 b) Extinción del derecho al uso y disfrute del Apartamento Municipal que conllevará abandonar el apartamento en el plazo de 15 días. y prohibición de volver a solicitar este recurso en el plazo de 5 años.

Artículo 37. *Graduación de las sanciones.*

Para la concreción y graduación de las sanciones administrativas reflejadas en el artículo 36 que proceda imponer, deberá guardarse la debida adecuación de la sanción con la gravedad del hecho constitutivo de infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de intencionalidad o negligencia en la comisión de la infracción.

b) Los perjuicios y la perturbación ocasionada, y la situación de riesgo creada para personas y bienes.

c) La reincidencia o reiteración en la comisión de las infracciones.

d) El cumplimiento por parte de la persona infractora de la normativa infringida por iniciativa propia antes de iniciarse el procedimiento sancionador.

Artículo 38. *Procedimiento sancionador.*

1. Antes de iniciar el procedimiento sancionador se podrá llevar a cabo una labor profesional de contraste y/o acuerdo con la persona residente dirigida a lograr una solución al conflicto provocado por el incumplimiento de los establecido en la presente ordenanza.

2. El procedimiento de imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será el previsto en la normativa vigente.

3. El órgano instructor será la Comisión de Valoración, salvo en las infracciones leves, donde será la figura de trabajo social de los apartamentos la encargada de recabar información de la figura de trabajo familiar de los apartamentos municipales o de otras figuras técnicas y/o profesionales, antes de elevar su propuesta de resolución al órgano competente.

4. En el caso de infracciones por acoso sexual y acoso por razón de sexo hacia las personas residentes de los apartamentos y/o personal que atiende a los apartamentos, se estará a lo dispuesto en el Protocolo establecido sobre esta materia.

5. El órgano competente para imponer las sanciones será la Concejalía del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. *Personas incluidas en la lista de espera conforme a lo establecido en la anterior Ordenanza.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. *Adaptación de la lista de espera existente.*

1. Las personas incluidas en la lista de espera a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán formular una nueva solicitud en su Unidad de Barrio, siendo este trámite requisito indispensable para poder acceder al recurso de apartamentos para personas mayores. Aquellas que formalicen dicha solicitud y aporten la documentación actualizada mantendrán su fecha inicial de solicitud y la antigüedad acumulada de cara a la aplicación del nuevo baremo.

2. El plazo para presentar esta actualización se extenderá hasta el 31 de mayo de 2027. Transcurrido dicho plazo sin haber formulado la nueva solicitud, la persona interesada perderá la fecha inicial de solicitud y la antigüedad acumulada. No obstante, podrá presentar una nueva solicitud con posterioridad, la cual será debidamente valorada, si bien se le asignará como fecha de antigüedad la de su presentación efectiva, formando parte de la nueva lista de espera. Para facilitar este trámite, el Ayuntamiento de Pamplona impulsará una campaña activa de comunicación y prestará el apoyo necesario a través de las Unidades de Barrio.

3. El orden de la nueva lista de espera podrá verse alterado conforme a la nueva documentación aportada, a la situación actual de la persona y a la aplicación del nuevo baremo.

4. Cuando una persona pudiera quedar excluida por la aplicación de un requisito nuevo introducido por esta Ordenanza, la Comisión de Valoración realizará un examen individualizado. Antes de emitir resolución de exclusión, se concederá trámite de audiencia a la persona interesada y se emitirá informe social para valorar alternativas,

evitando exclusiones puramente automáticas por falta de adaptación formal sin previo requerimiento personalizado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se deroga expresamente la Ordenanza reguladora de los servicios sociales dirigidos a las personas mayores publicada con fecha 02.07.1999 en el Boletín Oficial de Navarra número 82.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y efectos.

Queda sin efecto la lista de espera existente. La presente Ordenanza entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.